



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 321/2023

Sucre, .....18 de abril 2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE DOS  
FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN  
CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI".

Dr. Enrique Leña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-937, de 03 de abril de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 371/2023, de 03 de abril de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 2544/2022** de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma N° 314/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI" de fecha 14 de marzo de 2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 14 de marzo de 2023, la cual Resuelve:

**Artículo 1. (Objeto).** - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, 5.247,00 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.5247 Hectáreas destinadas al emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- Predio rural de propiedad de la **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**, con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, Asiento A-1, de Titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.3247 Has.** equivalente a **3247 M<sup>2</sup>** (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS).

- Predio rural de propiedad de los señores **DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, con Título Ejecutorial SPP-NAL-129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A-1, de Titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.2000 Has.** equivalente a **2000 M<sup>2</sup>** (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS).

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, se procedió a efectuar las notificaciones con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 314/2023, en fecha 15 de marzo de 2023 a los propietarios de los dos (2) terrenos, es decir al señor ADÁN QUISPE ICALLO Apoderado de la Comunidad de CHUQUI CHUQUI y DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ propietarios de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

QUEBRADA HUERTA; Ley que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, el apoderado de la comunidad de CHUQUI CHUQUI Sr. ADÁN QUISPE ICALLO y Sres. EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y DOMINGA CORONADO BEJARANO propietarios del predio Quebrada Huerta, los cuales hacen conocer mediante memoriales de fecha 16 de marzo de 2023, al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 7 del G.A.M.S. la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 314/2023 de fecha 14 de marzo de 2023.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 70 a 76 (Informe Técnico) Remítase fs. 78 a 90 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 53 a 68 (Ley Autonómica Municipal N° 314/2023 de 14/03/2022) Original.
3.	TITULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL-004214 DE LA COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI; TITULO EJECUTORIAL N° SPP-NAL -129797 DE LA PROPIEDAD QUEBRADA HUERTA,	Cumple – Remítase fs. 42 Título Ejecutorial N° TCM-NAL-004214; Remítase fs. 25 Título Ejecutorial N° SPP-NAL-129797.
4.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.49 a 51.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.18
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.16
7.	Documentos que acreditan el pago de indemnización o justo precio Comprobantes de Pago N° 3314.1.1.3.00 y N° 3314.1.1.2.0.0 por dos (2) fracciones de Terreno.	Cumple – Remítase fs.12 y 14. Comprobantes de pago.
8.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.92.
	<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>	
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad de los propietarios de la propiedad Quebrada Huerta.	Remítase Fs. 21 y 20.
2.	Fotocopia de Cedula de Identidad del apoderado de la Comunidad Chuqui Chuqui.	Remítase Fs. 27
3.	Folio Real Matricula 1.01.1.04.0002042 Vigente, de la propiedad Quebrada Huerta.	Remítase Fs. 22
4.	Folio Real Matricula 1.01.1.04.0001984 Vigente, propiedad Comunitaria Chuqui Chuqui.	Remítase Fs. 35
5.	Planos Catastrales de la Comunidad Chuqui Chuqui.	Remítase Fs.36 a 41.
6.	Plano Catastral de la propiedad Quebrada Huerta	Remítase Fs.24
7.	Informe Técnico de UNIDADPLANF/AREA CP/145/2022 S.M.O.T. CITE N° 1661/2022	Remítase Fs. 44 a 48.
8.	Personería Jurídica Comunidad Chuqui Chuqui.	Rematase Fs. 33 a 34.
9.	Testimonio N° 53/2023 Testimonio de Poder Colectivo.	Remítase Fs. 28 a 31.
10.	Notificación con la Ley N° 314/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, a los propietarios de ambos predios sujetos a expropiación.	Remítase a Fs. 4 y 6.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



11.	Memoriales de Aceptación de ambos propietarios a la Ley N° 314/2023.	Remítase Fs. 8 y 10.
12.	Voto Resolutivo de la Comunidad Chuqui Chuqui, aceptando el monto indemnizatorio	Remítase Fs. 1 a 2.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N°145/2019 y art. 18 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N°145/19 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI.

#### RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la Autorización de la Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D – 7 CITE N° 274/2023 de 24 de marzo de 2023**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, TÉCNICO VI ABOGADO D – 7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Hualpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO 7, seguidamente a un análisis de antecedentes, normativas legales y análisis se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.

De los antecedentes arrojados en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI, Distrito 7), se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 314/2023**, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, tiene como finalidad el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollar una comuna saludable con mejores condiciones de salud y vida.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación)** La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio de los predios, procede a la notificación de los propietarios de los dos (2) predios rurales objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Que, en ese sentido, en fecha 15 de marzo de 2023, se hizo la notificación a los señores: DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, con la siguiente documentación:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 314/2022 de fecha 14 de marzo de 2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"

- **Que, en fecha 15 de marzo de 2023, se hizo la notificación al señor: ADAN QUISPE ICALLO, con la siguiente documentación:**

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 314/2022 de fecha 14 de marzo de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"

- Que, en fecha 16 de marzo de 2023, a través de un memorial remitida al SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S., los señores: DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ, hacen conocer la **ACEPTACIÓN** de la Ley Municipal Autónoma N° 314/2023, de 14 de marzo de 2023, y el compromiso de realizar la transferencia de la fracción expropiada del bien inmueble a nombre del Municipio de Sucre.
- En fecha 16 de marzo de 2023, a través de un memorial, el señor ADAN QUISPE ICALLO, apoderado de la comunidad de CHUQUI CHUQUI, mediante TESTIMONIO DE PODER COLECTIVO BASTANTE Y SUFICIENTE N° 53/2023, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 15 del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca, la Dra. Elizabeth Martínez Cuba, que confieren los miembros de la Directiva de CHUQUI CHUQUI, hace conocer la **ACEPTACIÓN** de la Ley Municipal Autónoma N° 314/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, y el compromiso de realizar la transferencia de la fracción expropiada del bien inmueble a nombre del Municipio de Sucre.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Artículo 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) I. Área Rural.** - Se procederá a determinar el monto indemnizatorio y/o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: **Inc. a) Acuerdo Entre Partes.**
- Que, en fecha 17 de marzo de 2023, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Renato Hualpa Mancilla, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 053/2023, suscribe el acuerdo de partes con el apoderado de la comunidad de CHUQUI CHUQUI. Sr. ADAN QUISPE ICALLO, y los señores: DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ, en un monto acordado de Bs. 1 (Un 00/100 boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de 5.247 (Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 metros cuadrados) equivalente a 0.5247 hectáreas, como se detalla en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN BOLIVIANOS
COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI	0.3247 HECTÁREAS	3247 mts2	Bs. 3.247,00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 bolivianos)
DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	0.2000 HECTÁREAS	2000 mts2	Bs. 2.000,00 (Dos Mil 00/100 bolivianos)
<b>TOTAL, MONTO A CANCELAR A LOS EXPROPIADOS</b>			<b>Bs. 5.247,00 (Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 bolivianos)</b>

Pago indemnizatorio de dos fracciones de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI".

Que, mediante Certificación presupuestaria de fecha 22/03/2023, con número de preventivo N°3314 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de **Bs. 5.247,00 (Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 bolivianos)** para la expropiación de dos fracciones de terreno para el **emplazamiento del proyecto**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI” en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Que, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 3314.1.1.2.0.0, de 24 de marzo de 2023**, se efectivizó el desembolso (pago indemnizatorio) a la cuenta bancaria N° 10000043399745 del beneficiario Sr. ADAN QUISPE ICALLO con un monto total de Bs. 3.247,00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos) por 3.247,00 mts<sup>2</sup>, para la expropiación de dos (2) fracciones de terreno para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”
- Que, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 3314.1.1.3.0.0, de 24 de marzo de 2023**, se efectivizó el desembolso (pago indemnizatorio) a la cuenta bancaria N° 10000013891804 de la beneficiaria Sra. DOMINGA CORONADO BEJARANO con un monto total de Bs. 2.000,00 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) por 2.000,00 mts<sup>2</sup>, para la expropiación de dos (2) fracciones de terreno para el emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-CDG N° 05/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, remitido por el Ing. Cándido Duran Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO D-7 G.A.M.S., donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

#### RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”.

En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 del G.A.M.S., remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la **Ley Autónoma Municipal de AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN**, de dos fracciones de terreno, destinado para el emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”.

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D - 7 CITE IT-CDG N° 05/2023 de fecha 24 de marzo de 2023**, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA D – 7 G.A.M.S., dirigida al Sr. Renato Huallpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO D – 7 G.A.M.S., posterior a un Análisis de Antecedentes, Problemática, Datos Generales, Descripción del Proyecto, Informe de Georreferenciación y Situación Legal del Derecho Propietario se arriba las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.

Se tienen las siguientes conclusiones:

Se tiene la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 314/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”**, aprobada y sancionada por EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de CHUQUI CHUQUI.

El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

#### RECOMENDACIONES.

Por lo tanto, se recomienda:

A la Máxima Autoridad Ejecutiva, proseguir con el trámite de expropiación, debiendo tramitarse ahora la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE **AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN**, del proyecto: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, trámite que debe hacerse ante el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, a fojas 53 – 68 cursa LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de fecha 14 de marzo de 2023.

Que, a fojas 49 – 51 cursa ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

**Bicentenario de Bolivia**



Que, a fojas 44 – 48 cursa INFORME TÉCNICO UNIDAD PLANIF/AREACP/145/2022, GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Que, a fojas 33 – 42 cursa ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI, consistente en Título Ejecutorial, Plano Catastral, Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.04.0001984 y Personalidad Jurídica Comunidad Chuqui Chuqui.

Que, a fojas 27 – 31 cursa TESTIMONIO N° 53/2023 DE PODER COLECTIVO BASTANTE Y SUFICIENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, a fojas 20 – 25 cursa ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR, consistente en Título Ejecutorial, Plano Catastral y Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.04.0002042.

Que, a fojas 18 cursa CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN.

Que, a fojas 16 cursa PROYECTO A DISEÑO FINAL EN MEDIO DIGITAL.

Que, a fojas 14 cursa DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO INDEMNIZATORIO DE LOS SEÑORES DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ.

Que, a fojas 12 cursa DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO INDEMNIZATORIO DEL SEÑOR ADAN QUISPE ICALLO DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, a fojas 10 cursa la ACEPTACIÓN A LA LEY N° 314/2023 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023. DE PARTE DE LOS SEÑORES DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ.

Que, a fojas 8 cursa la ACEPTACIÓN A LA LEY N° 314/2023 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023. DEL SEÑOR ADÁN QUISPE ICALLO DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, a fojas 6 cursa la NOTIFICACIÓN CON LA LEY N° 314/2023 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023 A LOS SEÑORES DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ.

Que, a fojas 4 cursa la NOTIFICACIÓN CON LA LEY N° 314/2023 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023 AL SEÑOR ADAN QUISPE ICALLO DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, fojas 1 y 2 cursa VOTO RESOLUTIVO DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHQUI ACEPTANDO EL MONTO INDEMNIZATORIO.

#### **MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:**

**Artículo 3.-** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30.- II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos:

4. A la libre determinación y territorialidad.

**Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo 57.-** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

**5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 401.-** II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

**LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333** de 27 de abril de 1992

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 55.-** Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).-** I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).-** La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).-** I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

#### 1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. I.5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58 (Expropiación).** - La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY. - Ley del 9 de enero de 2014

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".**

**Artículo 1.- (objeto).** - La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

**c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública).** Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

**REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 145/2019**

**Artículo 8. (Actividades).** - **1.** Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

**2.** Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;

**3.** Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO Nº 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY Nº 1715 MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

**LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 314/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI".**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **5.247,00 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a 0.5247 Hectáreas destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- Predio rural de propiedad de la COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**, con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada Nº **1.01.1.04.0001984**, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.3247 Has.** equivalente a **3247 M<sup>2</sup>. (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS).**
- Predio rural de propiedad de los señores DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ**, con Título Ejecutorial SPP-NAL-129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada Nº **1.01.1.04.0002042**, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.2000 Has** equivalente a **2000 M<sup>2</sup>. (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS).**

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 314/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, tiene como objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **5.247,00 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a 0.5247 Hectareas destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

**Predio rural de propiedad de la COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**, con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada Nº **1.01.1.04.0001984**, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.3247 Has.** equivalente a **3247 M<sup>2</sup>. (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS).**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Predio rural de propiedad de los señores DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ, con Título Ejecutorial SPP-NAL-129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.2000 Has** equivalente a **2000 M2. (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS)**.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 017/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, de Dos Fracciones de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud Integral Chuqui Chuqui" luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 321/2023; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI."

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 321/2023**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI".**

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **5.247,00 Mts2 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a 0.5247 Hectáreas destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- Predio rural de propiedad de la **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**, con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.3247 Has.** equivalente a **3247 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)**.
- Predio rural de propiedad de los señores **DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, con Título Ejecutorial SPP – NAL - 129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.2000 Has** equivalente a **2000 M2. (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS).**

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Ley Municipal Autónoma N° 314/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de Dos Fracciones de Terreno Destinado para el Emplazamiento del Proyecto “**Construcción Centro de Salud Integral Chuqui Chuqui**”

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

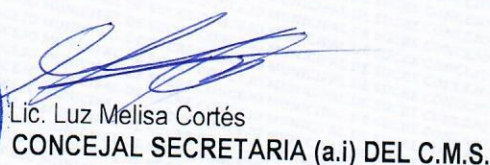
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 321/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de abril de año dos mil veintitrés.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA (a.i) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 321/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, a los ....13... días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

